

DECRETO N° 327 /20

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal y las nuevas disposiciones del Gobierno de la Pcia. de Santa Fe, mediante los decretos N°495/2020, 496/2020 y 497/2020, todos de fecha 12 de junio de 2020; y

CONSIDRANDO:

Que, por el Decreto N° 520/2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, la Provincia de Santa Fe adhirió en cuanto fuera materia de su competencia a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, por cuyo art. 2 se establece hasta el día 28 de junio del 2020 inclusive, el “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio” que comprende a todos los Departamentos del a Pcia. de Santa Fe.

Que, el Decreto provincial establece en su art. 2, que las personas que reingresen a la Provincia con residencia en ella por cualquier punto de su territorio, provenientes de áreas o zonas del país en las que continúe rigiendo el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", deberán observar las medidas de aislamiento obligatorio por el término de catorce (14) días corridos desde su ingreso, en el lugar de su residencia, en el marco del procedimiento dispuesto por el Decreto N° 0375/20.

Asimismo, por el art. 3, 4 y 5 del Decreto mencionado habilitó distintos rubros y actividades.

Que, por medio del Decreto N° 489/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, se procedió a establecer nuevas precisiones a las pautas y condiciones con las que se van a desarrollar determinadas actividades en la etapa “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y nombradas en el Decreto Provincial N° 487/2020.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal adhirió a los decretos mencionados mediante Decretos N° 319 y N° 322.

Que, en fecha 12 de junio del corriente el Departamento Ejecutivo Provincial dictó los Decretos Nros. 495,496 y 497, en los cuales se habilitan distintas actividades, servicios y rubros, y se amplían los días y horarios de las reuniones familiares.

Que, resulta necesario adherir a la normativa a los decretos provinciales mencionados.
Por ello, en ejercicio de facultades que le son propias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO

DECRETA:

Artículo 1: Adhiérase la Municipalidad de Arroyo Seco a los Decretos dictados por el Poder Ejecutivo Provincial Nros. 495/2020, 496/2020 y 497/2020, todos de fecha 12 de junio de 2020.

Artículo 2: Autorízase las actividades y servicios que a continuación se detallan en el horario de (siete) 7 a (diecinueve) 19 hs., y en las condiciones que en cada caso se consignan:

1. La pesca deportiva y recreativa en la modalidad desde costa y embarcados, ocupando en éste último caso un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de la capacidad de transporte de personas habilitada para la embarcación por las autoridades competentes, debiendo ser menor en caso que con dicho porcentaje no pueda garantizarse el debido distanciamiento social;
2. La navegación recreativa ocupando un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de la capacidad de transporte de personas habilitada para la embarcación por las autoridades

competentes, debiendo ser menor en caso que con dicho porcentaje no pueda garantizarse el debido distanciamiento social;

3. Las actividades de los clubes deportivos vinculados a las actividades señaladas en los incisos precedentes, cumplimentando en cuanto fueren pertinentes las disposiciones del Decreto N° 0474/20 para la realización de actividades deportivas;

4. Las actividades de guarderías náuticas, a los fines del retiro y depósito de las embarcaciones para el desarrollo de las actividades habilitadas por el presente; previa presentación de los protocolos sanitarios correspondientes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Artículo 3: : A los fines de las actividades autorizadas por el artículo 1° del presente, las personas no deberán trasladarse más de treinta (30) kilómetros de distancia desde su lugar de residencia habitual; y deberán registrarse en cada oportunidad en la aplicación móvil COVID-19 Provincia de Santa Fe, en las condiciones establecidas en el artículo 7° del Decreto N° 0474/20.

La limitación geográfica del párrafo anterior no se considerará para los desplazamientos entre las localidades comprendidas en los Aglomerados Urbanos Gran Rosario y Gran Santa Fe, definidos en el Artículo 2° del Decreto N° 0363/20.

Artículo 4: Amplíese la autorización de la realización de las reuniones con familiares y personas vinculadas afectivamente, ya dispuesta por Decreto Municipal N° 306/2020 de fecha 5 de junio del corriente, a todos los días de la semana y en el horario de (nueve) 9 a (veintitrés) 23 hs., en los mismos términos y condiciones establecidos en ese acto.

Artículo 5: Autorícese las actividades artísticas y culturales que a continuación se enumeran, en los términos establecidos en el presente decreto:

- a) actividad a distancia de artistas en salas de grabación y ensayo, incluida la realizada a los fines de su retransmisión en vivo y directo, retransmisión o emisión en continuo;
- b) preproducción, producción y postproducción de audios o audiovisuales;
- c) enseñanza de expresiones y disciplinas artísticas en forma particular por un docente o artista en tal carácter, o integrado a un espacio colectivo, institución o establecimiento, a excepción de los "centros culturales" mencionados en el Artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional;
- d) la actividad artística y artesanal a cielo abierto, en plazas, parques y paseos, estarán sujetas a la aprobación la autoridad municipal según corresponda, cumplimentado las reglas generales de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y demás establecidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 6: La habilitación de las actividades artísticas y culturales mencionadas en el Artículo 5° del presente, quedan sujetas a la aprobación de los protocolos particulares correspondientes por la autoridad sanitaria provincial y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cumplimentando estrictamente cada prestador de servicio, entidad, o empresa lo dispuesto por la Resolución N° 0041/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y complementarias, los que deberán contemplar las "Reglas de Conducta Generales" establecidas en el Artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en lo que corresponda el protocolo base aprobado por Resolución N° 130/20 del Ministerio de Cultura de la Provincia y, como mínimo y según corresponda, los recaudos establecidos en los Artículos 6° y 7° del mismo Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 520/20.

Artículo 7: La subsistencia de la autorización para el desarrollo de las actividades y servicios que se refieren en el Artículo 1° del presente, está sujeta a la condición de la implementación y cumplimiento de los protocolos establecidos (generales y particulares); en seguimiento de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria provincial.

Artículo 8: Las disposiciones del presente decreto comenzarán a regir a partir de las 00hs. del día 13 de junio de 2020

Artículo 9: Comuníquese, regístrese y archívese.

Arroyo Seco, 12 de junio de 2020

Dr. Silvestre R. Mendoza
Secretario de Salud y Desarrollo Social

Sr. Adrián Perfetto
Secretario de Hacienda

Dr. José Luis Murina
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Sr. Franco De Cristófano
Secretario de Cultura, Deporte y Educación

Sr. Adrián Spina
Secretario de Gobierno

Dr. Nizar Esper
Intendente Municipal